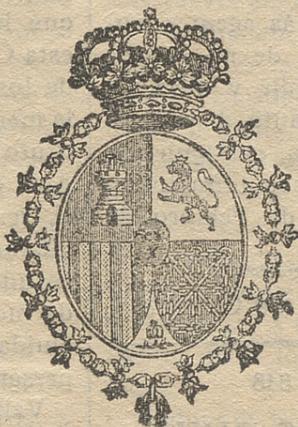


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 846

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 63.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 29 de Diciembre último, formula dos propuestas al Gobierno encaminadas, una al procedimiento a seguir para designar a los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y otra, al número de electores que debe constituir cada Sección; exponiendo, en cuanto al primer extremo, que si bien la inclusión de las mujeres electoras en las tres listas prevenidas debería hacerse intercalándolas, con arreglo a sus apellidos, entre los varones, para poder sin dificultad alguna designar los Presidentes de los tres primeros nombres de cada una y los suplentes de los tres últimos, resultaría costoso hacer la lista

del tercer grupo que por la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908 se ha de formar con un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, con las anotaciones debidas en su margen izquierdo y la exclusión de los que figuren en los otros dos grupos; que la separación de las listas en que se incluya a las mujeres no supone el que tenga que acudir en cada grupo de unas y otras a los tres primeros nombres, pues de hacerlo resultaría que habría que tener en cuenta 18, y con ello se daba proporcionalmente mayor derecho a la mujer, toda vez que concurría en el mismo número que los hombres, no obstante ser generalmente (excepto en las grandes poblaciones), en cada Sección, en mucho menor número que los varones, cuando ni la letra, ni el espíritu de la legislación vigente es el de darlas preferencia, sino el de que intervengan con el hombre en las funciones electorales; debiendo ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden circular de 16 de Agosto de 1926, y a la ley Electoral, haciéndose la designación sólo de entre nueve nombres.

En cuanto al segundo de los enunciados extremos la Junta Central del Censo electoral opina que señalado en la ley el tiempo de ocho horas para verificar las votaciones, no es posible que puedan emitir el voto todos los electores, cuando pase de 500 el número de cada Sección, dándose el caso de que se acerque, y

aunque exceda algunas veces de mil, en las grandes poblaciones, por lo cual debería sólo constar cada Sección, a lo sumo, de 500, computándose en este número el de varones y hembras; pero que estando en la actualidad terminándose la impresión y publicación de las listas correspondientes a la rectificación del año 1928, supondría, si ahora hubiera que aplicar este criterio, una modificación de importancia del Censo, que llevaría consigo gastos considerables para el Estado y para las Diputaciones provinciales, por lo que entiende que podía ser aplicable en la próxima rectificación, y en el caso de preceder convocatoria, para elecciones, podría disponerse, al mismo tiempo, que fuera mayor el número de horas destinadas a la emisión del voto, pudiendo llegar esta ampliación a otras ocho horas más de las señaladas en la ley, o sea hasta las doce de la noche.

De conformidad con los referidos acuerdos adoptados por la Junta Central del Censo electoral sobre los que ha emitido favorable informe el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, en que ha de incluirse a las mujeres, según la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, deberán ser separadas de los varones, haciéndose la designación de los Presidentes de las Mesas, de los tres grupos, de los tres primeros

nombres, de las listas análogas de varones y hembras, intercalándolos por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos, respetando también el segundo, y el nombre, de modo que se tome de entre las dos listas análogas de varones y hembras tan sólo tres nombres, y de ellos se designará el Presidente, procediendo de la misma manera para nombrar el suplente.

2.º Cada Sección electoral constará, a lo sumo, de 500 electores, computándose en este número varones y hembras; y

3.º Las modificaciones que en cumplimiento del precepto anterior hayan de experimentar las listas de votantes de las Secciones se introducirán a partir de la próxima rectificación anual del Censo electoral.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el caso de celebrarse algunas elecciones con arreglo a las actuales listas de los electores que forman cada Sección, se tenga en cuenta, al anunciar la correspondiente convocatoria, la necesidad de ampliar el número de horas destinadas a la emisión del voto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del 31 de Febrero de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Secretaría general**

CIRCULAR NÚM. 937

CAZA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.^a de las disposiciones generales de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el Real decreto de 13 de Junio de 1924, se hace público que el día 15 de Febrero próximo empieza la veda en esta provincia y no termina hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

La facturación y circulación de las palomas zuritas por el Reino será libre con arreglo a la Real orden de 8 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 13).

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caeseros durante el período de veda, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas a la agricultura.

Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición.

La caza con galgos o podencos queda prohibida desde el 1.^o de Marzo al 15 de Octubre en toda clase de terrenos, y además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Siendo la caza un ramo importante de la riqueza pública, se hace preciso atender a la creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado caza, de ahí la necesidad de la veda, o sea del período de reposo, tanto del sport como del consumo en la utilización de esta riqueza natural.

Por tanto, encargo a los señores

Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes municipales y rurales de mi autoridad, hagan cumplir y observar rigurosamente cuanto dispone la legislación de caza, persiguiendo y denunciando a sus infractores.

Valladolid, 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,

Marqués de Guerra

Núm. 848

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.**

NOTA-ANUNCIO

Don Celso Escobedo, como Gerente de la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en Valladolid, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde su central, situada en la acequia de Valladolid, hasta los depósitos del abastecimiento de aguas de esta capital.

A la instancia, en la cual se detalla la relación de propietarios de fincas sobre las cuales se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, que a continuación se publica, se acompaña un proyecto de las obras.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades afectadas por la instalación en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil interino,

*Francisco Riestra y Mon**Relación que se cita*

Terrenos de dominio público.
Línea eléctrica de don Emeterio Guerra.
Línea de transporte de arcilla a la Cerámica.
Finca de don Ligorio Barriga.
Finca del Real Colegio de Escoceses.

Núm. 906

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional**Comisión Calificadora en Valladolid**

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Real orden número 173 del 18 de Enero últi-

mo, se convoca a las opositoras que han solicitado actuar ante esta Comisión para que el día 20 de los corrientes, a las ocho de la mañana, se presenten en el Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza, Aula de Caligrafía, para verificar el ejercicio escrito de Religión e Historia Sagrada; quedando advertidas que transcurrido el plazo de media hora se declararán excluidas las que no se hubieren presentado.

Valladolid, 9 de Febrero de 1929.—La Presidente, *Eloísa de Felipe*.

Núm. 847

Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada ayer día 6 y que se hacen públicos en virtud de lo dispuesto en las reglas 3.^a y 7.^a del artículo 24 del Reglamento sobre organizaciones y funcionamiento de los Ayuntamientos

Examinados cuantos documentos han presentado las tres Asociaciones solicitantes de inclusión en el Censo corporativo electoral y que fueron publicadas en su día en el «Boletín Oficial», y en vista de que a pesar de haber participado tal pretensión solicitada a las del mismo grupo del Ayuntamiento, no se han formulado contra ella reclamación alguna, y de que todas reúnen las condiciones necesarias para figurar en el Censo, se acordó sean incluidas en los Ayuntamientos y grupos siguientes:

Nava del Rey.—Grupo 3.^o Sindicato Agrícola Católico, con domicilio social en la Plaza de Alfonso XII, número 8, con un total de 684 socios.

Rueda.—Grupo 3.^o Sindicato Agrícola Ruedense, con domicilio en la calle del Santísimo Cristo, número 28, con un total de 188 socios.

Valladolid.—Grupo 2.^o Sociedad de Obreros Carboneros, con domicilio en la calle de Fray Luis de León, número 9, con un total de 23 socios.

Asimismo se tomó el acuerdo de excluir del Censo corporativo electoral vigente de fecha 13 de Abril de 1928 publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de 19 del citado mes y que es el Censo objeto de rectificación, a las ocho asociaciones siguientes, si durante el tiempo de exposición del referido Censo al público por las Juntas municipales del Censo electoral no presentan ante las respectivas Juntas la certificación

que determina el artículo 25 del Reglamento:

Matapozuelos.—Grupo 3.^o, número 2, Sindicato Agrícola.

Medina de Rioseco.—Grupo 2.^o, única, Sociedad Mutual Obrera, Renedo.—Grupo 3.^o, única, Asociación de Propietarios Labradores y Colonos «La Unión».

Valladolid.—Grupo 2.^o, número 20, Sindicato Católico de Obreros Albañiles; grupo 2.^o, número 22, Sindicato Católico de Obreros Panaderos; grupo 2.^o, número 25, Sindicato Católico de Metalúrgicos; grupo 2.^o, número 32, Sindicato Católico Femenino de Dependientes de Comercio, Industria y Banca; grupo 3.^o, número 16, Casa del Pueblo, Aglomeración Cooperativa Obrera Vallisoleтана.

Valladolid, 7 de Febrero de 1929.—El Presidente, *Emilio de la Sierra*.—El Secretario, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 892

Arroyo

Próxima la fecha en que ha de procederse por la Junta repartidora a la confección del reparto general sobre utilidades para el año actual de 1929, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros y sus colonos, para que en el plazo de ocho días presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en lo referente a la parte real como personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones respectivas a la confección de dichos documentos con arreglo al que resulte de los documentos tributarios sin que los interesados que no cumplan con lo que se ordena tengan derecho a reclamación alguna.

Arroyo, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pablo Manzano.

Núm. 870

Ataquines

En el día 19 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, la subasta de noventa chopos del monte «Serranos», bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y durante las horas de oficina, hasta el día antes de la subasta.

El tipo de subasta, 1.500 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado y se entregarán al señor Presidente de la subasta, debidamente reintegrado.

Ataquines, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Mariano Aldea.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de la clase....., número....., enterado del anuncio para la licitación en pública subasta de noventa chopos del monte «Serranos», se compromete al disfrute de los mismos por el precio de..... pesetas (en letra) y con las condiciones del pliego que conoce.

(Fecha y firma.)

72

Núm. 876

Corcos del Valle

Hallándose servida interinamente, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Corcos, 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, Alvaro Hernández.

Núm. 857

Corrales de Duero

Don Antolín Bombín Obejos y don Román Bombín Bombín, vocales natos y Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento de utilidades de este término, designados para el año de 1929.

Hacen saber: Que para quedar constituidas dichas Comisiones según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1919 y el vigente Estatuto municipal, se convoca a la elección de seis vocales para la primera de dichas Comisiones y de tres para la segunda, para el día 24 del actual por un lapso de tiempo de dos horas cada una, que comenzarán, respectivamente, de nueve a once y de once a trece del expresado día, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial con las formalidades de Ley.

Sólo podrán ser elegidos como vocales y electores las personas que posean la nacionalidad española, se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y hayan de contribuir en dichas partes real y personal del repartimiento, no pudiendo ser vocales los Concejales del Ayuntamiento y los que se hallen exentos de contribuir por dichos conceptos.

Los seis vocales que para la parte real han de elegirse, cuatro serán vecinos y dos forasteros, y los tres de la parte personal serán vecinos, pudiendo cada elector dar válidamente su voto al total de vocales que desee elegir.

La elección será secreta y se llevará a efecto ante los vocales natos de las propias Comisiones, quienes formarán las mesas, y se llevará a efecto con los requisitos y formalidades que previene la Ley.

Corrales de Duero, 7 de Febrero de 1929.—El Presidente de la parte real, Antolín Bombín.—El Presidente de la parte personal, Román Bombín.

Núm. 845

Herrín de Campos

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Matrona, de nueva creación, se anuncian para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, con el haber de 275 pesetas cada una, o sea el 20 por 100 del sueldo del Médico titular; los que aspiren a desempeñar dichos cargos lo solicitarán de la Alcaldía acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Herrín de Campos, 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ciriaco Gil.

Núm. 834

Medina de Rioseco

Formadas las cuentas de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de Justicia y Delegación gubernativa de este Partido judicial, correspondientes al ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los Ayuntamientos y habitantes del Partido judicial citado pueden examinarlas y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en contra de las expresadas cuentas.

El jueves siguiente a la fecha de la terminación de dicho plazo se celebrará en la Casa Consistorial de esta referida ciudad, a las doce de su mañana, sesión extraordinaria para el examen, censura y aprobación, si procediere, de dichas cuentas, a cuyo fin todos los Ayuntamientos del Partido acordarán la designación del representante que a dicha sesión ha de asistir, para lo cual puedan citados.

Medina de Rioseco, 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 839

La Mudarra

A las once horas del día 20 de Febrero del año en curso, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con arreglo a las disposiciones vigentes, las subastas que abajo se mencionan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que se adjunta, en papel timbrado de la clase 6.^a (3'60); es condición indispensable acompañar al pliego la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en Arcas de este Municipio el depósito provisional que se determina en el pliego de condiciones respectivo; advirtiéndose que el plazo para la presentación de proposiciones se cuenta desde el día siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», y finaliza una hora antes en que éstas tengan lugar.

Subasta para la extracción de la piedra que se utilice para todas las obras, propias o de contrata, exceptuándose aquella que se emplee dentro del término municipal para reparaciones de calles, caminos vecinales y construcción o reparación de edificios solares.

Otra sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Otra sobre industrias callejeras y ambulantes.

El tipo de tasación es el de 1.800, 350 y 220 pesetas, respectivamente, no pudiendo el rematante rebasar el tipo que en el pliego de condiciones se dice en pesetas por cada uno de los conceptos y a tales fines se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Mudarra, 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Clemente Garabito.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, número....., enterado de los plie-

gos de condiciones que rigen para las subastas de....., de..... y de..... del Municipio de La Mudarra, los acepta y ofrece por las mismas la cantidad de..... pesetas si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

73

Núm. 871

Siete Iglesias de Trabancos

Don Serapio González Poncela, Presidente accidental de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que se halla formada la lista de electores de todos los contribuyentes de este término que tienen derecho a voto para la designación de los vocales electivos de esta Comisión, y se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de tres días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna y será firme dicha lista.

Lo que se hace público para general conocimientos y efectos legales.

Siete Iglesias de Trabancos, 8 de Febrero de 1929.—Serapio González.

Núm. 872

Siete Iglesias de Trabancos

Don Eduardo Calderón Torrado, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que se halla formada la lista de todos los electores de este término que tienen derecho a serlo en las elecciones de vocales electivos de esta Comisión, y se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de tres días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna y será firme la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Siete Iglesias de Trabancos, 8 de Febrero de 1929.—Eduardo Calderón.

Núm. 472

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	65'00	65'00	»	»
Pan	Kilo	0'65	0'65	»	»
Aceite	»	2'40	2'60	0'20	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'35	0'35	»	»
Judías	»	1'30	1'30	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'40	1'40	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'80	1'90	0'10	»
Carne de vaca	»	3'80	3'80	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Lechazo	»	5'00	5'00	»	»

Tudela de Duero, 31 de Enero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 882

Villanubla

Habiéndose confeccionado las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del ejercicio último de 1928, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días a fin de que durante ese plazo y ocho días después puedan presentarse contra ellas por cualquier habitante cuantos reparos estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Villanubla, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde accidental, Mariano Villanueva.

Núm. 837

Villavellid

Verificada por los vocales natos la elección de los vocales para el completo de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades, en el día veinte del que cursa, resultaron elegidos por votación directa con arreglo a los oportunos anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 22 de Diciembre de 1928, circulares números 5.767 y 5.768, quienes, en unión de los primeros confeccionarán en su día el repartimiento general para el año de 1929.

Parte real

D. Venancio Barrio Fernández.
» Ramiro Rico Moretón.
» Miguel Álvarez González.
» Miguel Fernández Alonso.

Parte personal

D. José Andrés Barrio Fernández.
» Honorato Bueno Gómez.
» Narciso Fernández Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna en el plazo de cinco días quedarán definitivamente elegidos los señores anteriormente relacionados a los efectos reglamentarios.

Villavellid, 21 de Enero de 1929.—El Presidente de la parte real, José Andrés Gutiérrez.—El Presidente de la parte personal, Francisco Sevillano.—V.º B.º: El Alcalde, Sixto Alonso.

Núm. 879

Wamba

Para proceder con el debido acierto en la confección del repartimiento general de utilidades que ha regir durante el corriente año de 1929, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Wamba, 8 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Julián Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 844

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita el oportuno expediente promovido por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de don José y don Eusebio González, para inscribir a favor de los mismos el dominio de una casa en esta ciudad, calle de los Alamillos, número catorce, que linda por la derecha, entrando, con otra de don Julián Redondo; izquierda, la de Segundo Diez, y accesorio, una huerta de doña Casilda del Campo. Consta de planta baja, local para tahona de pan, con entrada independiente, cobertizo, colgadizos para cuadra, almacén, cochiguera, corral con pozo de aguas claras y bomba, de planta principal y solana. Su figura es un rectángulo de quinientos cuarenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados, de los que ciento cuarenta y dos metros cincuenta centímetros corresponden al cuerpo principal de la casa, ciento cincuenta y tres metros a los cobertizos y doscientos cuarenta y seis metros y cuarenta y dos centímetros al corral; en cuyo expediente se ha acordado por este Juzgado citar mediante el presente, confirmando el oportuno traslado, a doña Nemesia San José Rojo y Ambrosio Mataix San José, cuyos domicilios actuales se ignoran, y caso de haber fallecido los mismos, a sus herederos y demás personas ignoradas que tengan en dicho inmueble algún derecho real, o a quienes pudiera perjudicar la inscripción del dominio del referido inmueble que ha solicitado el Procurador indicado, con la representación de que se ha hecho mérito, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan, si les conviniese, ante este Juzgado, alegando el derecho que les asista.

Y para que las citaciones indicadas surtan sus efectos legales, se verifican mediante el presente. Dado en Valladolid, a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Vicente Marín.—El Secretario, Faustino Mato.

Juzgados municipales

Núm. 850

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 736, por daños causados por un carro guiado por Eutiquiano Martín Martín, en un automóvil propiedad de don Mariano Asenjo; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado denunciado Eutiquiano Martín y al dueño del carro que conducía, por ignorarse sus actuales paraderos y domicilios, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 874

Parque de Intendencia de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Marzo próximo venidero a las once horas.

Plaza en que ha de efectuarse la entrega.

Valladolid, 600 quintales métricos de leña para hornos; 20 quintales métricos de sal; 30 kilos de aceite engrase, y 30 litros aceite vegetal.

Valladolid, 8 de Febrero de 1929.—El Jefe del detall, Eduardo Ortiz de Niacor.

75

74

Imprenta del Hospicio Provincial.